

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 9677

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 1150 de 5 de Abril de 1945, por el cual se hacen unos ascensos.

Decreto No. 1151 de 6 de Abril de 1945, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 1155 de 9 de Abril de 1945, por el cual se crea una oficina.

Resuelto No. 1728 de 10 de Abril de 1945, por el cual se reconoce unas vacaciones.

Resolución No. 1525 y 1526 de 11 de Abril de 1945, por las cuales se conceden abonos a unos casos.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 223 de 10 de Abril de 1945, celebrado entre la señorita Luisa Josefa Ponce R. y la Nación.

Contrato No. 224 de 10 de Abril de 1945, celebrado entre el señor David Samudio A. y la Nación.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábricas.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 1150

(DE 5 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades,

##### DECRETA:

Artículo 1º. Se asciende al Teniente Rafael Alba, al grado de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2º. Se asciende a los Sub-Tenientes Narciso Muñoz, Alcibiades Paredes Jr., y Jorge López C., al grado de Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 3º. Se asciende a los Sargentos Mario Ramirez, Dudley Waldron y Moisés Henriquez, al grado de Sub-Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*

ALFONSO CORREA GARCIA

##### DECRETO NUMERO 1151

(DE 6 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se nombra un Defensor de Oficio.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades,

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Buenaventura Garcerán, Defensor de Oficio de Panamá, en reemplazo del fallecido Pedro Moreno Cordero, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*

ALFONSO CORREA GARCIA

### CREASE UNA OFICINA

#### DECRETO NUMERO 1158

(DE 9 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se crea una Oficina Postal en la población de Tucutí, Provincia del Darién y se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades,

##### DECRETA:

Artículo 1º. Se crea una Oficina Postal en la población de Tucutí, Provincia del Darién la cual será atendida por un Agente Postal de Correos.

Artículo 2º. Se nombra al señor José Manuel Checa, Agente de Correos de la Oficina Postal de Tucutí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*

ALFONSO CORREA GARCIA.

### RECONOCENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO N° 1728

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 1728.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*

debidamente autorizado por el

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

##### RESUELVE:

Reconocer al señor Federico Boyd, Ex-Gobernador de la Provincia de Panamá, dos meses de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 121, reformatorio del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

*El Primer Secretario del Ministerio,*

Francisco González Ruiz.

**LIBERTAD CONDICIONAL****RESUELTO N° 1525**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1525.—Panamá, Abril 11 de 1945.

Francisco Fragomeni, panameño, mayor de edad, comerciante, soltero, quien cumple en la cárcel Pública de Colón pena de ocho meses de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida el 18 de Octubre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*

debidamente autorizado por el  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

Conceder a Francisco Fragomeni, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la Ley Penal antes del vencimiento completo de la condena.

Comuníquese y publíquese.

*ALFONSO CORREA GARCIA,*

El Segundo Secretario del Ministerio.

*Manuel Burgos,*

**RESUELTO N° 1526**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1526.—Panamá, Abril 11 de 1945.

Mateo Sánchez Reyes, ó Manuel Sánchez Coronado, ó Mateo Antonio Sánchez, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-19113, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada.

*El Ministerio de Gobierno y Justicia*

debidamente autorizado por el

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

Conceder a Mateo Sánchez Reyes, ó Manuel Sánchez, ó Mateo Antonio Sánchez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la Ley Penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénese la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

*ALFONSO CORREA GARCIA,*

El Segundo Secretario del Ministerio.

*Manuel Burgos,*

**Ministerio de Salubridad  
y Obras Públicas**
**CONTRATOS****CONTRATO N° 223**

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Luisa Josefa Ponce B., Panameña, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato, de acuerdo con lo acordado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 20 de febrero de 1945:

Primero: La Nación accede a la Contratista una de las becas que el Instituto Nacional de Nutrición de Buenos Aires, Argentina, ofreció al Gobierno de la República de Panamá para hacer estudios de Diatética en dicha Institución.

Segundo: Igualmente se compromete la Nación a reconocer a la Contratista los gastos de viaje hasta el Instituto Nacional de Nutrición en Buenos Aires, Argentina, y su regreso a Panamá, una vez terminados los estudios. Esta suma no excederá de trescientos setenta balboas (B. 370.00), tanto para el viaje de ida como para el de regreso.

Tercero: La Contratista se compromete:

a) Asistir puntualmente al Instituto Nacional de Nutrición de Buenos Aires, salvo el caso de enfermedad o fuerza mayor, debidamente comprobada ante la Sección de Salubridad, de este Ministerio;

b) A someterse al reglamento interno del Instituto Nacional de Nutrición, mientras permanezca como alumna becada por esa Institución;

c) A no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute de esta beca, otorgada por el Gobierno de Argentina;

d) A prestar sus servicios al Gobierno Nacional, a su regreso, en cualquiera de las dependencias de la Sección de Salubridad de este Ministerio, por un término no menor de (2) años.

Cuarto: Para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato, la Contratista presenta como fiador a la señora Josefa Vda. de Ponce, quien se obliga para con la Nación, a responder de las obligaciones contraídas por ella, en relación con este convenio.

Quinto: Este Contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y estará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

*ROBERTO F. CHIARI,*

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del  
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11  
1231. Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODOS PAGOS ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de Ventas de Im-  
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

d) En el Espino: Una escuela de tres (3) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-1-2673, y 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2694, por la suma de . . . . . 23.743.00

e) En el Higo: Una escuela de siete (7) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-12698, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-16-2692, por la suma de . . . . . 40.354.00

1) En El Valle: Una escuela de seis (6) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-12690, 1, 2 y 3, y del plano topográfico N° D-10-2703, por la suma de . . . . . 35.139.00

**TOTAL**

B/. 220.000.00

La Contratista,

*Luisa Josefa Ponce V.*

El Fiador,

*Josefa Vda. de Ponce.*

Aprobado:

*Ricardo Marciacq.*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

Aprobado:

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA..**El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
**ROBERTO F. CHIARI.****CONTRATO NUMERO 224**

Entre los sucritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación d la Nación, por una parte; y el señor David Samudio A., portador de la cédula de identidad personal N° 47-19717, en nombre y representación de la Cía. General de Construcciones, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a construir los edificios para Escuela Pública en el Distrito Escolar de Antón, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) En Chirú: Una escuela de siete (7) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-12696, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-102666, por la suma de . . . . . B/. 40.850.00

b) En Santa Rita: Una escuela de siete (7) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-1-2698, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-1-16-2676, por la suma de . . . . . 40.854.00

c) En San Carlos: Una escuela de siete (7) aulas, a base del plano arquitectónico N° D-12698, 1 y 2, y del plano topográfico N° D-10-2701, por suma de . . . . . 39.020.00

Además de los planos especializados para cada escuela en particular el Contratista deberá ceñirse a las Condiciones Generales y especificaciones Técnicas preparadas para la construcción de las escuelas detalladas arriba, así como también a los "detalles para escuelas típicas" indicadas en el plano N° D-1-2670, y efectuará asimismo, el sistema de abasto de agua y el acondicionamiento de desagües en todas las escuelas, de acuerdo con el plano N° D-1-2741. Todos estos planos y especificaciones han sido elaborados por la Sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Es convenido que el Contratista suministrará todos los materiales, como de obra, equipo, transportes y herramientas necesarios para la ejecución de los trabajos.

Segundo: El Contratista iniciará los trabajos en los quince (15) primeros días siguientes a la firma de este Contrato y se obliga a entregar las obras totalmente terminadas dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles después, contados a partir de la aprobación del presente Contrato.

Tercera: La Nación puede, en caso de estimarlo conveniente, hacer adiciones o supresiones a los planos y el Contratista estará obligado a aceptar las alteraciones siempre que se le ordenen por escrito. Es entendido, sin embargo, que si las alteraciones implican un aumento en el costo de las obras estipuladas aquí, dicho aumento será remunerado por la Nación, y si en cambio reduzca el valor convenido para las obras, el Contratista reconocerá un crédito a favor de la Nación por el total de la diferencia.

Cuarta: La Nación podrá inspeccionar en todo momento las obras en construcción y el Contratista prestará a los Inspectores comisionados para ello, todas las facilidades que fueran necesarias con tal fin.

Quinta: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todas las obras detalladas en la primera cláusula, la suma de Doscientos Veinte Mil Balboas. (B/. 220.000.00). El pago final se hará al Contratista cuando la Nación haya recibido todos los edificios terminados debidamente a su entera satisfacción.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar adelantos al valor de las obras, mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; estas cuentas serán autorizadas de acuerdo con los informes del Inspector de las obras nombrado por parte de la Nación.

Sexta: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este contrato, como condición previa, una fianza por valor de Ciento Diez Mil Balboas (B. 110.000.00), a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente contrato. Esta fianza puede constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, Bonos del Estado o de una Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

Séptima: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante la ejecución de los trabajos a que se contrae el presente convenio.

Octava: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
ROBERTO F. CHIARI.

El Contratista,

*David Samudio A.*

Aprobado:

*Ricardo Marcineq.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá 10 de Abril de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
ROBERTO F. CHIARI.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

#### RESUELTO NUMERO 1407

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1407.—Panamá, 10 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la "Vinícola Hispano Americana" domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de Representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir un licor de fabricación nacional denominado "Vino Valdepeñas";

Que la marca consiste en una figura cuadrangular en cuya parte superior central se distinguen las ruinas de un puente antiguo, bajo el cual se encuentra impresa la leyenda siguiente: "Marca de la Casa". La parte central de la marca ostenta, conforme al modelo adjunto, el nombre VINO VALDEPEÑAS. En la parte inferior del nombre descrito se ve la siguiente leyenda: "Embotellado Especial para la Rep. de Panamá y Tan Bueno Como los de la Cosecha de 1922. J.

Simón Guerrero. Ciudad Real". Inmediatamente debajo de la expresada leyenda se lee esta otra: "Los Vinos de las Viñas del Río - son ventajosamente Conocidos en las Américas, por su Pureza y Exquisito Bouquet Ningun Vino de esta Casa se Exporta para ningún Mercado hasta su cuarto año de vejez, causa por la cual son solicitados por el Público Inteligente". El extremo inferior de la etiqueta ostenta la siguiente inscripción: "Producción Nacional. Embotellado por la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., en su Fábrica La Vinícola Hispano Americana. Panamá, R. P.". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto y podrá ser presentada en cualquier combinación de colores sin excluir su atributo esencial;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### CERTIFICADO NUMERO 905

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Enero de 1945.—Cada: 10 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1407, de la misma fecha, una marca de fábrica de la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado VINO VALDEPEÑAS, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Julio de 1944.

Panamá, 10 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura cuadrangu-

lar en cuya parte superior central se distinguen las ruinas de un puente antiguo, bajo el cual se encuentra impresa la leyenda siguiente: "Marca de la Casa". En la parte central de la marca ostenta, conforme el modelo adjunto el nombre VINO VALDEPENAS. En la parte inferior del nombre descrito se lee: "Embotellado Especial para la Rep. de Panamá y Tan Bueno Como los de la Cosecha de 1922. J. Simón Guerrero. Ciudad Real. Debajo de esto se lee: "Los Vinos de las Viñas —Del Río— son Ventajosamente Conocidos en las Américas, por su Pureza y Exquisito Boquet Ningún Vino de esta Casa se Exporta para ningún Mercado hasta su cuarto año de vejez, causa por la cual son solicitados por el Público Inteligente". El extremo inferior de la etiqueta dice: "Producción Nacional. Embotellado por la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., en su fábrica la Vinícola Hispano Americana. Panamá, R. P. Dicha marca se aplica a los envases contentivos del producto que ampara y podrá ser presentada en cualquier combinación de colores sin excluir su atributo esencial.

## RESUELTO NUMERO 1408

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1408.—Panamá, 10 de Enero de 1945.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su Representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Vino Blanco Selecto;

Que la marca consiste en una figura cuadrangular en cuya parte superior se destaca, sobre la frase "Marca Registrada", un castillo feudal. La parte central de la marca está ocupada por la siguiente inscripción: "Vino Blanco Selecto VINICOLA HISPANO AMERICANA"; la parte inferior ostenta en su extremo izquierdo la palabra BALBOA y en el derecho la palabra PANAMA. El extremo inferior luce la leyenda que a continuación se inserta: "Producción Nacional. Permitido su Consumo. Fabricado por la "Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A.". En su Fábrica Vinícola Hispano Americana. Panamá, R. P. Con la Aprobación del Químico Oficial". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto y podrá ser usada en todo color y tamaño;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la "Vinícola Licorera", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## CERTIFICADO NUMERO 906

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Enero de 1945.—Cada: 10 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1408, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Vino Blanco Selecto de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Julio de 1944.

Panamá, 10 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura rectangular en cuya parte superior se destaca, sobre la frase "Marca Registrada", un castillo feudal. La parte central de la marca está ocupada por la siguiente inscripción: "Vino Blanco Selecto VINICOLA HISPANO AMERICANA"; la parte inferior ostenta en su extremo izquierdo la palabra BALBOA y en el derecho la palabra PANAMA. R. P. Con la aprobación del Químico Oficial". Dicha marca se aplica o fija a los envases del producto que ampara y podrá ser usada en todo color y tamaño.

## RESUELTO NUMERO 1409

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1409.—Panamá, 10 de Enero de 1945.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su Representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar

y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado UNCLE SAM WHISKEY;

Que la marca consiste en una figura rectangular en cuya parte superior izquierda tiene una prolongación dentro de la cual se destaca un escudo nobiliario. Sirviéndole de fondo las palabras Special Reserve, trazadas una sobre otra en forma diagonal ascendente, se encuentra impresa la siguiente leyenda: "Uncle Sam Whiskey" "20 years old pure blend" "Regardless of price no better whiskey in any bottle" "Producto Nacional - Permitido su consumo - Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial en la Vinicola Hispano Americana, Panamá, R. P.". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto y en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Vinicola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### CERTIFICADO NUMERO 907

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Enero de 1945.—Cada: 10 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1409, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Vinicola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado UNCLE SAM Whiskey de cuya marca va un ejemplar adherido a este alijo, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1944.

Panamá, 10 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura conforme el grabado adjunto, en cuyo extremo superior izquierdo se destaca un escudo nobiliario. Sirviéndole de fondo las palabras - Special Reserve, trazadas una sobre otra en forma de diagonal ascendente, se encuentra impresa la siguiente leyenda: "Uncle Sam Whiskey" "20 years old pure blend" "Regardless of price no better whiskey in any bottle" "Producto Nacional - Permitido su consumo. Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial en la Vinicola Hispano Americana, Panamá, R. P.". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y podrá ser usada en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores.

#### RESUELTO NUMERO 1410

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1410.—Panamá, 10 de Enero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la "Vinicola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su Representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Seco Negrito";

Que la marca consiste en una figura rectangular en cuya parte superior, hacia el centro, se destaca la frase: SECO NEGRITO. En la parte central, dentro de un óvalo, al cual sirve de fondo un paisaje tropical en el cual se notan palmeras, cañas y tres barriles, se ve el busto de un hombre ensombrerado, quien está en actitud de brindar un vaso de licor. Bajo dicha figura se observa la leyenda: "Sin rival", y más abajo: "El Preferido del Pueblo". Hacia la parte derecha del óvalo descrito, dentro de un círculo se ven entrelazadas las iniciales C. V. H. A. Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto y a toda clase de propaganda impresa y en todo color o combinación de colores.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Vinicola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

CERTIFICADO NUMERO 908  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 10 de Enero de 1945.—Ca-  
duca: 10 de Enero de 1955.

**E. MANUEL GUARDIA,**  
Ministro de Agricultura y Comercio,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1410, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominada SECO NEGRITO de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Julio de 1944.

Panamá, 10 de Enero de 1945.

El Ministro,

**E. MANUEL GUARDIA.**

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura rectangular en cuya parte superior, hacia el centro, se destaca la frase: SECO NEGRITO. En la parte central dentro de un óvalo, al cual sirve de fondo un paisaje tropical en el cual se notan palmeras, cañas y tres barricas, se ve el busto de un hombre de color negro ensombrerado, quien está en actitud de brindar un vaso de licor. Bajo dicha figura se observa la leyenda: "Sin rival", y más abajo: "El Preferido del Pueblo". Hacia la parte derecha del óvalo descrito, dentro de un círculo se ven entrelazadas las iniciales C. V. H. A. Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y podrá ser usada en toda clase de propaganda impresa y en todo color o combinación de colores.

## RESUELTO NUMERO 1411

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1411.—Panamá, 10 de Enero de 1945.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su Representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y

distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado RUM DE JAMAICA;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya esquina superior izquierda y dentro de un disco al cual sirve de fondo un par de palmeras, un poco hacia la derecha se encuentra la leyenda siguiente: RUM DE JAMAICA; y en el extremo inferior está impresa la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial por la Vinícola Hispano Americana, Panamá, R. de P. Permitido su consumo". Como adición a la marca descrita, la empresa presenta el producto con un collarín en el cual se distingue la leyenda siguiente: "Ron Viejo Jamaica" "Envejecido en barriles de roble". Dicha marca se aplica o fija a los envases del producto que ampara la cual podrá ser presentada en toda combinación de colores;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

**E. MANUEL GUARDIA.**

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

CERTIFICADO NUMERO 909  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 10 de Enero de 1945.—Ca-  
duca: 10 de Enero de 1955.

**E. MANUEL GUARDIA,**  
Ministro de Agricultura y Comercio,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1411, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Rum de Jamaica de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Julio de 1944.

Panamá, 10 de Enero de 1945.

El Ministro,

**E. MANUEL GUARDIA.**

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya esquina superior izquierda y dentro de un disco al cual sirve de fondo un par de palmeras, se destaca la cabeza de un negro ensombreado. En la parte central, hacia la derecha se encuentra la leyenda RUM DE JAMAICA; y en el extremo inferior está impresa la leyenda siguiente: "Producción Nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial por la Vinicola Hispano Americana, Panamá, R. de P. Permitido su consumo. Como adición a la marca descrita nuestra empresa presenta el producto cuya marca se solicita con un collarín en el cual se distingue la leyenda siguiente: "Ron Viejo Jamaica. Envejecido en barriles de roble". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y podrá ser presentada en toda combinación de colores.

## RESUELTO NUMERO 1412

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1412.—Panamá, 10 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la "Vinicola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su Representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Ron Ganador El Dandy";

Que la marca consiste en una figura que tiene poco más o menos la forma de una herradura en cuya parte superior, y en letras bien visibles, conforme al modelo adjunto, se distinguen las palabras RON GANADOR. Inmediatamente bajo dicha inscripción dentro de un círculo se destaca la cabeza de un caballo de carrera que tiene bajo la oreja derecha una roseta; bajo la figura descrita, impresa en una cinta se lee EL DANDY. La mitad inferior de la marca que se describe, además de presentar el nombre de nuestra fábrica: Vinicola Hispano Americana y el letrero Rep. de Panamá, presenta una serie de leyendas sobre el procedimiento a seguir en la elaboración del producto que en esta marca se distingue. Como adición a la parte principal de la etiqueta usamos un collarín en el cual está impresa, de frente, la cabeza de un caballo y la frase "Carta Oro" o bien "Carta Blanca", según sea el envejecimiento del producto y el color del mismo. La parte principal de la marca solicitada lo son la frase "Ron Ganador El Dandy" y la cabeza del caballo de carrera; y dicha marca se aplicará o fijará a los envases contentivos del producto que ampara y a toda clase de propaganda impresa, en toda combinación de colores;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se

Registrará bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la "Vinicola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

## CERTIFICADO NUMERO 910

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Enero de 1945.—Cauda: 10 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1412, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Vinicola Hispano Americana" domiciliada en Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir un licor de fabricación nacional denominada RON GANADOR El Dandy de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9459 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Julio de 1944.

Panamá, 10 de Enero de 1945.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura que tiene poco más o menos forma de herradura en cuya parte superior, y en letras bien visibles, se distinguen las palabras RON GANADOR. Inmediatamente debajo de esta inscripción dentro de un círculo se destaca la cabeza de un caballo de carreras que tiene bajo la oreja derecha una roseta, debajo de esto, impreso en una cinta se lee EL DANDY. La mitad inferior de la marca descrita, además de presentar el nombre de nuestra fábrica Vinicola Hispano Americana y el letrero Rep. de Panamá, presenta una serie de leyendas sobre el procedimiento seguido en la elaboración del producto que con esta marca se distingue. Como adición, usamos un collarín en el cual está impresa, de frente, la cabeza de un caballo y la frase "Carta Oro" o bien "Carta Blanca", según sea el envejecimiento del producto y



el color del mismo. Dicha marca podrá usarse en toda combinación de colores y en toda clase de propaganda impresa y se aplica o fija a los envases que contienen el producto que ampara.

## RESUELTO NUMERO 1413

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1413.—Panamá, 10 de Enero de 1945.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la "Vinícola Hispano Americana" domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de su Representante el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Ron Especial Carta Extra";

Que la marca consiste en una figura rectangular de fondo blanco en cuya parte superior se ven tres estrellas bajo las cuales se destaca la leyenda RON ESPECIAL CARTA EXTRA. Inmediatamente en la parte inferior de dicha leyenda se ven nueve monedas la del medio de las cuales ostenta la cabeza de un indio piel roja. En la parte inferior se encuentra la inscripción siguiente: "Producción Nacional - a base de alcohol rectificado. Fabricado por la "Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A." Vinícola Hispano Americana.—Panamá, R. de P. Con la aprobación del Químico Oficial". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y a toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

## CERTIFICADO NUMERO 911

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Enero de 1945.—Cauda: 10 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-

bilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1413, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado RON ESPECIAL CARTA EXTRA de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 13 de Julio de 1944.

Panamá, 10 de Enero de 1945.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura rectangular de fondo blanco, en cuya parte superior de ven tres estrellas bajo las cuales se destaca la leyenda RON ESPECIAL CARTA EXTRA. Inmediatamente en la parte inferior de dicha leyenda se ven nueve monedas la del medio de las cuales ostenta la cabeza de un indio piel roja. En la parte inferior se encuentra la inscripción siguiente: "Producción Nacional - a base de alcohol rectificado. Fabricado por la Cia. "Inmobiliaria La Unión", S. A. Vinícola Hispano Americana. Panamá, R. de P. Con la aprobación del Químico Oficial". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y podrá usarse en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores.

## RESUELTO NUMERO 1414

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1414.—Panamá, enero 10 de 1945.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la Vinícola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su Representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Oporto Superior Escudo";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de color negro sobre cuyo parte superior, en letras blancas se lee: Oporto Superior. A la izquierda de ésta dentro de un disco rojo se destaca un escudo nobiliario, conforme el modelo adjunto, a la derecha del cual, en letras blancas está impresa la siguiente leyenda: "Marca.—Escudo oporto colorado del Portugal.—Edad.—2 años de envejecimiento en barriles especiales antes de ser embotellado.—Esta misma calidad de vinos es la que se exporta de Oporto para España.

ña e Inglaterra.—Para inválidos es un gran reconstituyente".—En el extremo inferior, sobre fondo blanco se distingue la leyenda siguiente: "Producto Nacional.—Embotellado por la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A. en su fábrica la Vinícola Hispano Americana, Panamá, R. P.". Dicha marca se aplica o fija a los envases del producto que ampara y la Empresa se reserva el derecho de usarla en cualquier combinación de colores sin variar ni suprimir sus características esenciales.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Vinícola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejón.

CERTIFICADO NUMERO 912  
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Enero de 1945.—Cada: 10 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1414, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Vinícola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Oporto Superior Escudo de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1944.

Panamá, diez de enero de mil novecientos cuarenticinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejón.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular de color negro sobre cuya parte superior, en letras blancas se lee: Oporto Superior. A la izquierda de ésta dentro de un disco rojo se destaca un escudo nobiliario, conforme el modelo ad-

junto, a la derecha del cual, en letras blancas está impresa la siguiente leyenda: "Marca.—Escudo de oporto colorado del Portugal.—Edad.—2 años de envejecimiento en barriles especiales antes de ser embotellado.—Esta misma calidad de vinos es la que se exporta de Oporto para España e Inglaterra.—Para inválidos es un gran reconstituyente".—En el extremo inferior, sobre fondo blanco se distingue la leyenda siguiente: "Producto Nacional.—Embotellado por la Cía Inmobiliaria La Unión, S. A. en su Fábrica La Vinícola Hispano Americana, Panamá, R. P." Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara. La empresa se reserva el derecho de presentar dicha marca en cualquier combinación de colores sin variar ni suprimir sus características esenciales.

## RESUELTO NUMERO 1415

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1415.—Panamá, 10 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la Vinícola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su Representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Moscatel Selecto María Bonet";

Que la marca consiste en una figura trapezoidal que en su parte superior, conforme a las muestras adjuntas, sobre una cinta se lee: "Moscatel Selecto"; entre dichas dos palabras, dentro de una corona de laurel se encuentra impresa la palabra "Bonet". Bajo la cinta y disco descritas se distinguen tres juegos de medallas o monedas, de tres cada uno, y más abajo, sobre una enramada de hojas de vid se ve impresa la leyenda "María Bonet".—El extremo inferior de la figura ostenta la leyenda siguiente: "Fabricado por la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A. en su fábrica Vinícola Hispano Americana. Aprobado por el Químico Oficial". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y a toda clase de propaganda y podrá ser presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la Vinícola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejen.

**CERTIFICADO NUMERO 913**

de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 10 de enero de 1945. Ca-  
duca: 10 de enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1415, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Vinícola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Moscatel Selecto María Bonet, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1944.

Panamá, diez de enero de mil novecientos cuarenticinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejen.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste en una figura trapezoidal que su parte superior, conforme a las muestras adjuntas, sobre una cinta se lee: "Moscatel Selecto"; entre dichas dos palabras, dentro de una corona de laurel se encuentra impresa la palabra "Bonet". Bajo la cinta y disco descritos se distinguen tres juegos de medallas o monedas, de tres cada uno, y más abajo, sobre una enramada de hojas de vid se ve impresa la leyenda "María Bonet". El extremo inferior de la figura ostenta la leyenda siguiente: "Fabricado por la Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A. en su fábrica Vinícola Hispano Americana. Aprobado por el Químico Oficial". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y podrá ser usada en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores.

**RESUELTO NUMERO 1416**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1416.—Panamá, 10 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la Vinícola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, por medio de su Representante ha

solicitado el registro de un jerezquina de fabricación nacional denominado Marquez de Oro;

Que la marca consiste en una figura rectangular de fondo verde claro en la cual se destaca dentro de un marco dorado, de forma ovalada, y adornada en la parte superior por una corona imperial, se ve el busto de un hombre lleno de medallas, a cuyo pecho está ceñida una banda con los colores rojo y amarillo. La parte inferior de la figura está ocupada por la siguiente leyenda: "Jerez Quina—Marquez de Oro—Producto Nacional—Permitido su consumo.—Fabricado por la Cia. Inmobiliaria La Unión, en su fábrica La Vinícola Hispano Americana.—Analizado por el Químico Oficial.—Panamá, R. P.". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y podrá ser presentada en toda forma, tamaño y color sin eliminarle en forma alguna sus distintivos.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

**RESUELVE:**

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Vinícola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejen.

**CERTIFICADO NUMERO 914**

de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 10 de enero de 1945. Ca-  
duca: 10 de enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1416, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Vinícola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Marquez de Oro de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1944.

Panamá, diez de enero de mil novecientos cuarenticinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura rectangular de fondo verde claro en la cual se destaca dentro de un marco dorado, de forma ovalada y adornado en la parte superior por una corona imperial, se ve el busto de un hombre lleno de medallas, a cuyo pecho está ceñida una banda con los colores rojo y amarillo. La parte inferior de la firma está ocupada por la siguiente leyenda: "Jerez Quina.—Marquez de Oro.—Producto Nacional.—Permitido su consumo.—Fabricado por la Cia Inmobiliaria La Unión, en su Fábrica La Vinicola Hispano Americana. Ampliado por el Químico Oficial.—Panamá, R. P.". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y podrá ser presentada en toda forma, tamaño y color sin eliminarle en forma alguna dicho distintivo.

#### RESUELTO NUMERO 1417

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1417.—Panamá, 10 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la Vinicola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de su Representante el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Mc Phail & Sons Ltd. Whisky;

Que la marca consiste en una figura rectangular en cuya parte central se destaca un escudo en el cual van impresas, formando un monograma, las letras SMP.—Sobre dicho escudo se ve una corona imperial, y a los lados del mismo dos caballos parados sobre sus patas traseras. Sobre la figura descrita se haya impresa la siguiente leyenda: "This Whisky Manufactured by us is the same as that of Messrs Mc Phail & Sons Ltd. Distillers".—Bajo el escudo y los caballos descritos se encuentran las palabras "Trade Mark"; y bajo éstas la leyenda que a continuación se inserta: "Very Old Scotch Whisky.—Special—Glasgow—Style"—"Registered"—"Producción Nacional a base de alcohol rectificado. Fabricado por la Vinicola Hispano Americana, Panamá, R. P., con la aprobación del Químico Oficial.—Permitido su consumo". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y podrá ser usada en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los inte-

resados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Vinicola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiendase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### CERTIFICADO NUMERO 915

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de enero de 1945. Caduca: 10 de enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1417, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Vinicola Hispano Americana, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Mc Phail & Sons Ltd Whisky de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1144.

Panamá, diez de enero de mil novecientos cuarenticinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura rectangular en cuya parte central se destaca un escudo en el cual van impresas formando un monograma, las letras SMP.—Sobre dicho escudo se ve una corona imperial, y a los lados del mismo dos caballos parados sobre sus patas traseras. Sobre la figura descrita se haya impresa la siguiente leyenda: "This Whisky Manufactured by us is the same as that of Messrs Mc Phail & Sons Ltd Distillers".—Bajo el escudo y los caballos descritos se encuentran las palabras "Trade Mark"; y bajo éstas la leyenda que a continuación se inserta: "Very Old Scotch Whisky.—Special—Glasgow—Style"—"Registered"—"Producción Nacional a base de alcohol rectificado. Fabricado por la Vinicola Hispano Americana, Panamá, R. P., con la aprobación del Químico Oficial.—Permitido su consumo". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y podrá ser usada en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el Artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Marzo próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles: . . . 26  
Criminales: . . . 47

Repartidos en el mes:

Civiles: . . . 4  
Criminales: . . . 29

Total: . . . 106

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles: . . . 8  
Criminales: . . . 38

Quedan pendientes para Abril:

Civiles: . . . 22  
Criminales: . . . 38

Suman: . . . 106

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

|                                 | Civiles. | Criminales. | Totales. |
|---------------------------------|----------|-------------|----------|
| Mag. Dr. Ortega B.: . . .       | 6        | 15          | 21       |
| Mag. Dr. Reyes T.: . . .        | 9        | 19          | 28       |
| Mag. Dr. Guavara (Tapia): . . . | 4        | 15          | 19       |
| Mag. Dr. Vallarino: . . .       | 5        | 16          | 21       |
| Mag. Dr. Vázquez: . . .         | 6        | 11          | 17       |
| Total: . . .                    | 30       | 76          | 106      |

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO DR. ORTEGA B.  
NEGOCIOS CIVILES

Autos.

Sustanciándose . . . 1  
Despachados . . . 2

Sentencias.

Sustanciándose . . . 1

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose . . . 1

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose . . . 1

Total de negocios civiles . . . 6

## NEGOCIOS CRIMINALES

Autos.

Sustanciándose . . . 1  
Con proyecto de resolución . . . 3  
Despachados . . . 9

Sentencias.

Sustanciándose . . . 1  
Con proyecto de resolución . . . 1

Total de negocios criminales . . . 15

MAGISTRADO DR. REYES T.  
NEGOCIOS CIVILES

Autos.

Sustanciándose . . . 1

Despachados . . . 2

Sentencias.

Sustanciándose . . . 2  
Con proyecto de resolución . . . 1  
Para notificarse el fallo proferido . . . 1

Sala de Acuerdo.

Con proyecto de resolución . . . 1

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose . . . 1

Total de negocios civiles . . . 9

## NEGOCIOS CRIMINALES

Autos.

Sustanciándose . . . 2  
Al Despacho para fallar . . . 2  
Con proyecto de resolución . . . 4  
Despachados . . . 7

Sentencias.

Sustanciándose . . . 2  
Con proyecto de resolución . . . 1

Total de negocios criminales . . . 19

MAGISTRADO DR. GUEVARA (TAPIA)  
NEGOCIOS CIVILES

Autos.

Para notificarse el auto proferido . . . 1  
Despachados . . . 1

Sentencias.

Con proyecto de resolución . . . 1  
Para notificarse el fallo proferido . . . 1

Total de negocios civiles . . . 4

## NEGOCIOS CRIMINALES

Autos.

Sustanciándose . . . 1  
Con proyecto de resolución . . . 5  
Despachados . . . 9

Total de negocios criminales . . . 15

MAGISTRADO DR. VALLARINO  
NEGOCIOS CIVILES

Autos.

Despachados . . . 1

Sentencias.

Sustanciándose . . . 1  
Al Despacho para fallar . . . 1  
Con proyecto de resolución . . . 1  
Despachados . . . 1

Total de negocios civiles . . . 5

## NEGOCIOS CRIMINALES

Autos.

Sustanciándose . . . 1  
Al Despacho para fallar . . . 1  
Con proyecto de resolución . . . 1  
Despachados . . . 7

Sentencias.

Sustanciándose . . . 1  
Con proyecto de resolución . . . 1  
Despachados . . . 3

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose . . . 1

Total de negocios criminales . . . 16

MAGISTRADO DR. VASQUEZ  
NEGOCIOS CIVILES

Autos.

Con proyecto de resolución . . . 1

Sentencias.

Sustanciándose . . . 1  
Al Despacho para fallar . . . 2  
Con proyecto de resolución . . . 1

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| <i>Sala de Acuerdo.</i>            |     |
| Despachados .....                  | 1   |
| Total de negocios civiles .....    | 6   |
| <b>NEGOCIOS CRIMINALES</b>         |     |
| <i>Autos.</i>                      |     |
| Sustanciándose .....               | 2   |
| Con proyecto de resolución .....   | 5   |
| Despachados .....                  | 3   |
| <i>Sentencias.</i>                 |     |
| Sustanciándose .....               | 1   |
| Total de negocios criminales ..... | 11  |
| Total General .....                | 17  |
|                                    | 106 |

En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia, dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas la suma de mil ochocientos cuarenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 1.844.95).

El Presidente,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

Manuel Cajar y Cajar.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Abril de 1945.

As. 1648: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 49 Municipal de Panamá, el 9 de Abril de 1945, por la cual Juan Nos constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Lutha Jorge Danison o Darlison.

As. 1649: Escritura No. 606 de 8 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual los esposos David Tourn y Emilia Mesa de Tourn traspasan al Gobierno Nacional una faja de terreno de su finca No. 9235, para ensanche de la carretera transistmica, con la casa y mejoras que allí existían.

As. 1650: Escritura No. 598 de 10 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Juan González vende su finca No. 17312 de la Provincia de Panamá a Carlota Cerrud.

As. 1651: Patente Comercial de Primera Clase No. 770 de 6 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Obarrío y Alvarez Lara Uva, Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1652: Escritura No. 581 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a David Norman da Silva, quien declara la construcción de una casa.

As. 1653: Escritura No. 593 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Balboa Shipping Company Inc., celebrada el 27 de Marzo de 1945.

As. 1654: Escritura No. 592 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión anual ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Balboa Shipping Company Inc., celebrada el 26 de Marzo de 1945.

As. 1655: Escritura No. 418 de 12 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Berbey y Vega, Compañía Limitada".

As. 1656: Escritura No. 593 de 7 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Roberto Berbey ratifica el contenido de la Escritura a que se refiere el asunto anterior.

As. 1657: Escritura No. 609 de 9 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Delina Elodia Castro Bermann vende a Faustino Gurrían Pérez una finca en esta ciudad, y este asume hipoteca y anticresis a favor de Alejandro de la Guardia.

As. 1658: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 59 de Panamá, el 9 de Abril de 1945,

por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Cocle, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Gregorio Cordones.

As. 1659: Escritura No. 296 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Rogelio Fabrega constituye hipoteca a favor de la sociedad "Wallingford & Arango, S. A."

As. 1660: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4650 de 14 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Zoila Clementina Peña, domiciliada en esta ciudad.

As. 1661: Escritura No. 603 de 9 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Abraham De Castro vende a Samuel Friedman su finca No. 15910 situada en el Parque de Lefevre de esta ciudad.

As. 1662: Escritura No. 441 de 12 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Alfredo Baez Noriega confiere poder a José Luis Franco.

As. 1663: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4445 de 10 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José De Picotto, domiciliado en Chitré, Herrera.

As. 1664: Escritura No. 217 de 7 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colon, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada R. Solis y Compañía Limitada.

As. 1665: Escritura No. 25 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual se protocoliza el Juicio de Sucesión de José Manuel González.

As. 1666: Escritura No. 602 de 9 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual María Fernández vende a Ismael Martínez la cantina "Casa Loma" en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1667: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4560 de 26 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Víctor Manuel Maestre, domiciliado en esta ciudad.

As. 1668: Escritura No. 113 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Aurelia Jurado de Terán y Emelia Jurado de Tribaldos venden su finca No. 1211 de la Provincia de Chiriquí a Rafael Hernández Loeches.

As. 1669: Patente Industrial de Primera Clase No. 9076 de 6 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Calero y Sequero Limitada, domiciliada en Panamá.

As. 1670: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4705 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Vázquez Jr., domiciliado en esta ciudad.

As. 1671: Escritura No. 595 de 8 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Lilia Lorenza Vega vende a Francisco Vázquez Junior un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 1672: Escritura No. 597 de 9 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Enriqueta Avila de Vázquez declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1673: Escritura No. 306 de 10 de Abril de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Augusto Jacobs de Kaintem vende a Jorge Juan Calipolites una finca situada en el Distrito de Chame, denominada La Tranquilidad.

As. 1674: Patente General No. 564 de 2 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ubaldo Ortega R., domiciliado en esta ciudad.

As. 1675: Escritura No. 591 de 17 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colon, por la cual Ferdinand Greblen confiere poder general a Inga Johanne Greblen de Illies o Inga Greblen de Illies.

As. 1676: Escritura No. 367 de 6 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 23 de Enero de 1945, por la sociedad Tierras del Chagres, S. A.

As. 1677: Escritura No. 570 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan copias con firmas autógrafas de dos actas de la sociedad Tierras del Chagres, S. A.

El Sub-Registrador General, Encargado del Despacho.

RUBEN DARIO CORDOBA.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del C. de Comercio, anuncio al público que por medio de Escritura No. 637 de 13 de Abril de 1945, he comprado a la señora Teresa Castro vda. de Ventre, la "Pensión Panamá", situada en Calle 6ª, No. 3, de Panamá.

Oficina Loor T.  
Céd. 8-14985.

Liq. 2756.  
(Segunda publicación)

## AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 23 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de:

15,000 quintales de café pilado de primera clase.  
Los pliegos de cargos y especificaciones podrán obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro Pecuario e Industrial.  
Panamá, 22 de Marzo de 1945.

RAMON A. VEGA,  
Gerente.

## EL ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS

## HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de mayo próximo a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública al martillo, de los artículos que mas abajo se detallan:

|                                                                    |            |
|--------------------------------------------------------------------|------------|
| 26 Frase de perfume "SHAMILAR".....                                | B/. 215.02 |
| 1 Frase de perfume "SHAMILAR" grande                               | 82.64      |
| 1 Frase de perfume "L'HEUR BLUE grande                             | 18.60      |
| 1 Frase de perfume "L'HEUR BLUE" chico                             | 10.33      |
| 1 Frase de perfume "LIU" chico                                     | 10.33      |
| 1 Frase de perfume "HEIT DE HOEL" grande                           | 20.66      |
| 2 Frase de perfume "NUIT DE HOEL" chico                            | 24.80      |
| 3 Frase de perfume "ACACIOSA DE CARON" chicos                      | 24.81      |
| 1 Frase de perfume "NARCISO NEGRO" chico                           | 12.40      |
| 1 Frase de perfume "BOLLODGLIA" chico                              | 12.40      |
| 1 Frase de perfume "BOLLODGLIA" grande                             | 25.83      |
| 2 Frase de perfumes "20 QUILATES" chicos                           | 8.00       |
| 1 Juego de plumarios y Lápiz marca "PARKER 51" en su estuche       | 15.00      |
| 2 Afiladores de navajas                                            | 4.00       |
| 1 Stick Cleaner (para limpiar zapatos)                             | 0.50       |
| 1 Hebilla de oro con las iniciales "SMB"                           | 55.30      |
| 1 Hebilla de plata con las iniciales "RS"                          | 3.22       |
| 1 Hebilla de plata con las iniciales "AM"                          | 3.22       |
| 1 Cenicero de cristal con la inicial "R"                           | 1.60       |
| 2 Saleros de plata (altos)                                         | 6.60       |
| 2 Saleros chicos                                                   | 1.38       |
| 2 Cigarrilleros de plata                                           | 17.00      |
| 1 Cigarrillero de plata de mesa                                    | 11.00      |
| 1 Cenicero de plata                                                | 6.00       |
| 1 Taza de plata                                                    | 5.50       |
| 2 Ceniceros chicos de plata en forma de concha                     | 1.60       |
| 2 Ceniceros de plata chicos rectangulares                          | 12.19      |
| 1 Bandeja ovalada de plata                                         | 47.30      |
| 1 Bandeja redonda de plata                                         | 53.35      |
| 1 Bandeja ovalada de plata chico                                   | 18.70      |
| 2 Muñequitos mexicanos                                             | 0.15       |
| 1 Carrete de baquelita para colofán (tapa)                         | 0.25       |
| 10 Cuadros de colores con plumas de aves                           | 7.24       |
| 1 Sello de goma con la inscripción "PALACIO BOMBAY"                | 1.00       |
| 17 Cadenas de plata gruesa                                         | 98.50      |
| 17 Medallas de plata redonda                                       | 22.10      |
| 24 Pulseras de plata con piedras de fantasía en colores            | 75.00      |
| 80 Pulseras de plata con piedras de fantasía de diferentes colores | 220.00     |
| 2 Cadenas de pulseras de plata, una de ellas con medalla           | 4.40       |
| 1 Delantal marcado "JUAREZ MEXICO"                                 | 0.50       |
| 192 Prenderos de plata jades de diferentes tamaños                 | 152.10     |
| 24 Collares de plata y piedras de jade                             | 78.00      |
| 34 Anillos de plata y jade                                         | 16.20      |
| 3 Carteras de cuero                                                | 3.00       |
| 1 Cajeta con tickets para marcar pre-cios                          | 1.50       |
| 1 Frasco de perfume "CHANEL" chico                                 | 8.27       |
| 13 Cuadros tejidos en colores                                      | 7.00       |
| 1 Muñeco campesino mejicano                                        | 2.15       |
| 2 Muñecas mejicanas grande                                         | 3.35       |
| 16 Muñecas Mexicanas chicas                                        | 10.25      |
| 8 Hebillas de plata                                                | 33.96      |
| 48 Pulseras de plata con jade                                      | 116.90     |
| 26 Pulseras (prenderos) de filigrana de Plata                      | 68.80      |
| 5 Muñecas (2 grandes y 3 medianas)                                 | 10.00      |
| 4 Docenas de muñequitas                                            | 4.80       |

VALOR DEL AVALUO .. B/. 1,670.63

El remate tendrá lugar en la Oficina de la Administración General de Aduanas situada en el primer piso del Banco Nacional.

Para ser postor hábil hay que depositar en dinero efectivo en la Oficina de la Administración General de Aduanas, el 10% del valor TOTAL de los artículos, en que ha de hacer oferta o igual porcentaje sobre la totalidad de avalúo de los artículos. Los depósitos deben efectuarse antes de las 12:30 del día del Remate.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, 13 de Abril de 1945.

El Administrador General de Aduanas,  
EMILIANO FABREGA.

Abril 10—Mayo 10.

## EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Isauro Alberto Carrizo Villarreal, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, industrial y con cédula de identidad personal No. 60-3335, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Gueve No. 2", ubicado en Atalaya, antes jurisdicción del Distrito de Santiago, con una superficie de Ocho Hectáreas con Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados (8 Hts. 1944 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, Camino de Garnadera a Atalaya;  
Sur, Cirilo Vega;  
Este, Cirilo Vega;  
Oeste, Sebastián Mitre, y  
Geste, Predio del mismo solicitante Isauro A. Carrizo V.

En cumplimiento a las disposiciones legales, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía de Atalaya en cuyas cercanías está ubicado el terreno; por el término de treinta días hábiles, para que se fijar en esta Administración, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga público por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la ciudad de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

H. D. SOSA,

El Secretario,

R. Calvo C.

Liq. 3326  
(Segunda publicación)

## EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Pedro Plinio Pinzón, varón, mayor de e-

dad, panameño, vecino de esta ciudad, casado e industrial con cédula de identidad personal No. 29-1968, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno indultado nacional denominado "El Tapon", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de Una Hectarea con Ocho Mil Novecientos Diez Metros Cuadrados (1 Ht. 8912 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, José Alvarez;

Sur, Juan B. García;

Este, Ricardo Fabrega, y una Zanja y M. Rodríguez, y Oeste, Claudio del Matadero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se figura en esta Administración por igual término, y otra se le integrará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

R. Calviño C.

Liq. 3338

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lilia Justavino, panameña, de 27 años de edad, casada, cubretista y residente de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", en el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento en su contra y resolución de fecha dos de Marzo último en la que fue declarado incurso en la multa de Cien Balboas (B. 100.00) su fiador Noel C. Illes-Riquie por no haberla presentado ante este Tribunal en el término que se le señaló para tal efecto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lilia Justavino, panameña, de veintisiete años de edad, casada, cubretista y vecina de esta ciudad, por infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones Personales", y decreta su detención.

Como se observa que la procesada se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, déjesele gozar de ese beneficio.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las tres de la tarde del día primero de Marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Concedese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador de la procesada para que la presente ante este Tribunal a fin de ser notificada personalmente de este auto, y se le constiere, asimismo, para que la procesada en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—Jefe d. Ramo de Sala.

Se advierte a la enjuiciada Justavino, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a contestar el auto de enjuiciamiento dictado, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará

como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Lilia Justavino el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Justavino, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

Por el Secretario,

D. Cervera E.

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Municipal, Suplente ad-hoc, del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Leonidas Chávez, de veinte años y nueve meses de edad, soltero, jornalero, panameño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Febrero diez y nueve de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

Tales indicios son tan graves que son suficientes para enjuiciar a Chávez conforme lo prescrito por el Artículo 2147 del C. J., y en cuya virtud, el suscrito Juez en perfecto acuerdo con el señor Personero Municipal de este Distrito, y administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Leonidas Chávez, de veinte años y nueve meses, soltero, jornalero, con residencia en la finca Malagueta, por infractor del Cap. I, Título XIII, Libro II del C. Penal, y señala en consecuencia, el día doce de Marzo próximo para que a las dos de la tarde tenga lugar la vista oral de la causa.

En los cinco días siguientes a la notificación de este auto las partes pueden solicitar, en uno o más escritos, la práctica de las pruebas que estimen conducentes. Proven el enjuiciado los medios de su defensa.

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison. Srío. Interim."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y una copia auténtica de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que disponga su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los dos días de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Suplente ad-hoc,

La Secretaría ad-interim,

Quinta publicación)